

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sin embargo de lo mandado en mi circular de 26 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 113, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, no han satisfecho el importe de las cédulas de vecindad correspondientes al presente año. Prevengo por última vez á sus Alcaldes, que si para el día 4 del próximo mes de Julio precisamente, no tienen cubiertos los respectivos débitos, se espedirán comisionados de apremio á su costa. Logroño 21 de Junio de 1860.—*Manuel Somoza*

Nota de los pueblos que no han satisfecho el importe de las cédulas de vecindad del corriente año.

- Ajamil.
- Albelja.
- Alberite.
- Alcanadre.
- Arnedo.
- Arrabal.
- Bergasa.
- Bobadilla.
- Brieva.
- Baños de Rio Tobia.
- Canillas.
- Cañas.
- Cárdenas y Mahave.
- Cenicero.
- Cidamon.
- Clavijo.
- Collado y Aldeas.
- Cuzcurrita y Rio Tiron.
- Darooca.
- Ezcaray.
- Fuenmayor.
- Herce.
- Hornillos.
- Hornos.
- Huércanos.
- Jalon.

- Jubera.
- Luezas.
- Manjarrés.
- Manzanaras.
- Medrano.
- Montalvo de Cameros.
- Murillo.
- Ochanduri.
- Ocon y Aldeas.
- Ollauri.
- Quel.
- Rasillo (El.)
- Redal (El.)
- Rivas.
- Rincon de Soto.
- Rodezno.
- Estollo.
- San Roman y Aldeas.
- Santa Coloma.
- Santa Eulalia Bagera.
- Santa (La) y Aldeas.
- Sojuela.
- Sorzano.
- Soto y Treguajantes.
- Tormantos.
- Torre de Cameros.
- Treviana.
- Trevijano.
- Tudelilla.
- Turruncun.
- Villalba.
- Villalobar.
- Villamediana.
- Villar de Arnedo.
- Villar de Torre.
- Zarraton.
- Zorraquin.

El Alcalde de Piqueras me ha hecho presente haberse daclarado la viruela en una manada de ganado lanar de la pertenencia de Antonio Moreno vecino de Villanueva de Cameros, al que se le ha señalado para pastar y acotado el sitio llamado Monte la seca, jurisdiccion de la hermandad de las trece villas de dicho Piqueras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y á fin de evitar el contagio. Logroño 20 de Junio de 1860.—*Manuel Somoza.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros para la ejecucion del art. 15 del Real decreto de 21 de Octubre de 1858 sobre organizacion del servicio de la Estadística general.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio público de la Estadística constituirá en lo sucesivo una carrera especial del Estado, para cuyo ingreso se exigirán pruebas de especial aptitud.

Art. 2.º Se formará un escalafon de los actuales empleados en la Secretaria de la Comision central segun su antigüedad en los destinos que desempeñan, con las denominaciones y categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 3.º Las vacantes que ocurrieren en la Secretaria de la Comision central, exceptuándose la del Secretario, se proveerán destinándose alternativamente, una á la antigüedad, otra á la oposicion entre los individuos de la clase inferior inmediata, y otra á la oposicion abierta ó libre.

Art. 4.º Las últimas plazas que vacaren en la Secretaria de la Comision central, despues de corrida la escala, se proveerán, la mitad previo concurso entre los Auxiliares de las provincias, y la otra mitad por oposicion abierta.

Art. 5.º Las de Oficiales en las Secciones de provincia se conferirán por oposicion, y las de Auxiliares previo examen.

Art. 6.º Los cargos de Inspectores de Estadística requieren la carrera ó los estudios que determinará el reglamento.

Art. 7.º El reglamento para la ejecucion del presente decreto determinará las condiciones de los aspirantes en cada caso, los programas de materias, para las oposiciones y exámenes, asi como la forma de los concursos, la organizacion de los Tribunales de censura, y el tiempo en que hayan de realizarse unos y otros actos.

Art. 8.º Para las censuras se tendrán presentes los méritos contraidos y mayores servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta.—Eslá rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO

QUE HA DE OBSERVARSE PARA CUMPLIR LO

MANDADO EN REAL DECRETO DE 1.º DEL CORRIENTE, SOBRE PROVISION DE LAS PLAZAS QUE VAQUEN EN EL RAMO DE ESTADÍSTICA.

CAPITULO I.

De la provision de vacantes.

Art. 1.º Debiendo proveerse las plazas de Estadística al tenor del Real decreto de 1.º del corriente, unas por antigüedad, otras por oposicion, otras por concurso y otras por examen, se procederá segun lo que á continuacion se dispone.

CAPITULO II.

De la provision de las plazas por antigüedad.

Art. 2.º Siempre que vacare una plaza de las que deben proveerse por antigüedad, el Secretario de la Comision, lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente para que este proponga al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento del que haya de cubrirla, corriéndose la escala por el orden regular.

CAPITULO III.

De las oposiciones.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 4.º Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en el programa correspondiente.

CAPITULO IV.

De la oposicion limitada.

Art. 5.º Cuando resulte una vacante de las que segun el art. 3.º del Real decreto de 1.º del corriente deban proveerse por oposicion limitada entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los individuos que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente, y que no deberá pasar de ocho dias.

Art. 6.º La oposicion limitada consistirá en los ejercicios siguientes:

1.º En el examen de tres expedientes que cada interesado designará, para aprobar su aptitud, entre los que hubiere despachado durante el tiempo de su servicio en la Comision.

2.º En la visita de inspeccion que el Tribunal hará al negociado que hubiese

desempeñado el opositor, para conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad:

Y 3.º En las respuestas que dieren los opositores á las preguntas del Tribunal sobre las materias de los artículos 14 y 15.

CAPITULO V.

De la oposicion abierta.

Art. 7.º Las vacantes de las plazas que hayan de proveerse por medio de oposicion abierta, se anunciarán en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 45.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia, y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 10. Formados los expedientes personales, se pasarán al tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno de ellos el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaria de la Comision despues de terminadas las oposiciones.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.
Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.
Idem de estadística.

Idem de administracion.

Art. 12. Para las plazas de Jefes de negociado, que son las que no llegan á 26.000 rs. de dotacion ni bajan de 16.000 se exige mayor extension y profundidad de conocimientos que para los Oficiales, que no llegan á 16.000 rs. ni bajan de 8.000.

Art. 13. La forma que haya de darse á los ejercicios, la latitud de las pruebas de suficiencia, y los pormenores de ejecucion, constituirán los programas detallados, que formará el Tribunal y aprobará la Comision con el carácter de permanentes.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

CAPITULO VI.

De los concursos.

Art. 16. Las plazas de Auxiliares-escribientes de la Secretaria que hayan de proveerse previo concurso entre los Auxiliares de provincia, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales, que se dirigirán á los Gobernadores como Jefes de las Secciones de Estadística.

Art. 17. Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Comision central sus solicitudes por conducto de los mismos Jefes, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Oficial primero de su respectiva Seccion, y visadas por los mismos Gobernadores.

Art. 18. Además, los aspirantes a-

compañarán una Memoria que ocupará por lo ménos dos pliegos de papel de marca española, escrita de su puño, reseñando las órdenes é instrucciones circuladas desde el establecimiento de las Comisiones provinciales, y exponiendo las observaciones que les ocurran sobre el sistema general y sus detalles.

Art. 19. Abiertos los oportunos expedientes en la Secretaria de la Comision central, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme las ternas, que se pasarán por la Vicepresidencia á la resolucion del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 20. Una vez provista la plaza, se dará conocimiento á los interesados por conducto de los Gobernadores respectivos.

CAPITULO VII.

De los exámenes.

Art. 21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaria y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

Art. 23. Las vacantes que hayan de proveerse por medio de examen, se anunciarán en la Gaceta en la misma forma que en las oposiciones abiertas.

Art. 24. Las solicitudes se presentarán dentro del mes despues de publicado el anuncio, y al mes y medio de la misma publicacion deberán presentarse en Madrid los aspirantes.

CAPITULO VIII.

Del tribunal de censura.

Art. 25. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal, serán designados por la Comision en la última junta que celebrare en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 26. Los cargos de Vocales del Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 27. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes, para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 28. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere más antiguo Vocal de la Comision. Será Secretario el Juez que elija el Tribunal, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaria tuviere á su cargo el negociado del personal.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 30. Ocho dias ántes de espirar el plazo señalado en la convocatoria para la presentacion de solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el dia y hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecucion de los actos de oposicion.

Art. 31. El Tribunal deberá llevar un libro de actas, donde se anoten los acuerdos que se tomen en todas las sesiones que celebre, ya sean públicas ó secretas.

Art. 32. Las notas de censura que el Tribunal podrá imponer serán las de Sobresahente;
Muy bueno;
Bueno, é
Insuficiente.

Art. 33. Conforme vaya teniendo lugar cada ejercicio, el Tribunal fijará en las actas la nota de calificacion que le hayan merecido los aspirantes.

Art. 34. Las convocatorias del Tribunal se fijarán en el cuadro de anuncios de la portería de la Comision.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 35. Los nombramientos de cualquier clase que se hagan con arreglo á estas bases, se publicarán en la Gaceta.

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso, ó examen.

Art. 38. Para el riguroso orden de los turnos, se llevará por la Secretaria general de la Comision, un registro donde se vayan anotando las vacantes que de cada caso, ocurrieren, y la forma en que fueren provistas.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre ó á examen se necesita:

1.º Ser español,
2.º Tener las edades siguientes:
Para Jefe de negociado, la de 25 á 50 años.

Para Oficial de la Comision central ó de las Secciones provinciales, la de 20 á 45.

Para Auxiliar-escribiente, la de 18 á 40.

Art. 40. En la oposicion libre á plazas que no sean de entrada, no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso, y los documentos que hubieren de presentarse y pruebas que hubieren de hacerse, se publicarán en los programas.

Para la provision de las plazas de Inspectores, destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, se dirigirán las solicitudes al Ministerio de la Guerra, con expresion de los conocimientos que cada cual poseyere análogos al servicio de la Estadística. Con estos datos se hará la eleccion por el Presidente de la Comision general á propuesta del Tribunal de censura.

Art. 42. El Tribunal de censura nombrado por la Comision en el presente mes de Junio, se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en la oposicion limitada, en la abierta, y en el examen, despues de aprobados por la misma Comision.

Art. 43. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Art. 45. El orden de los turnos será el de la oposicion abierta, el de la oposicion limitada y el de antigüedad, y así sucesivamente.

Madrid 12 de Junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Leopoldo O'Donnell.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Subsidio.

Premio de cobranza y formacion de matrícula.

Sin embargo de lo que se previno por

esta Administracion principal en orden de 8 de Mayo último inserta en el Boletín oficial del dia 9 núm. 104, se observa que los Alcaldes y recaudadores que comprenden la adjunta lista, aun no se han presentado á percibir lo que por premio de cobranza y formacion de matriculas les corresponde, ni remitido las autorizaciones con que en otro caso han de justificar la personalidad sus representados, y á fin de facilitar lo posible este servicio, se invita nuevamente á los Alcaldes morosos al obgeto indicado, debiendo advertirles de paso que las autorizaciones pueden estenderse por los Ayuntamientos en papel del sello de oficio, y con el que use el Ayuntamiento cuando la partida que se haya de percibir no exceda de 30 rs. y en papel del sello 4.º si excede de esta cifra.—Cuya circunstancia se tendrá presente para lo sucesivo. Logroño 22 de Junio de 1860.—Antonio Sierra.

PREMIO DE COBRANZA

	Al recaudador.	Al Ayuntamiento
Albelda	»	27'82
Alberite	»	33'19
Aldeanueva de Cameros	5'62	1'44
Aleson	»	6'59
Almarza	5'9	1'30
Arrubal	»	2'4
Arenzana de Abajo	»	10'95
Arnedo	»	289'89
Bañares	»	21'75
Baños de Rio Tovia	»	8'22
Cabezón de Cameros	1'61	»'42
Camporvin	30'24	7'79
Cañas	»	3'46
Carbonera	2'98	»'77
Cenicero	»	105'06
Cidamon	5'9	1'31
Cihuri	33'93	8'74
Corporales y Morales	3'75	1'5
Gimileo	»	8'96
Hornos	15'88	5'96
Jalon	3'64	»'96
Laguna	33'90	9'5
Ledesma	7'96	2'7
Matute	123'78	30'54
Nestares	11'53	2'97
Nieva	»	10'29
Pinillos	4'69	1'21
Poyales	11'4	2'93
Rabanera	52'1	9'87
Robres	6'51	1'67
Rodrigo	30'55	7'87
Santa Coloma	100'76	27'15
Santa Maria de Cameros	2'26	»'58
Sojuela	17'79	4'64
Torre de Cameros	4'47	1'15
Torremuña	1'65	»'42
Tovia	16'68	4'31
Treviana	»	57'91
Turruncun	10'16	2'62
Uruñuela	»	13'17
Viguera	76'64	22'8
Villalba	6'55	1'65
Villalobar	»	3'41
Villamediana	»	56'75
Villanueva de Cameros	77'15	20'95
Villarejo	5'99	»'87
Villarta Quintana	1'69	»'43
Villarroya	»	2'82
Villaverde	8'62	2'65
Zarzosa	12'47	3'20
Zarraton de Rioja	34'91	8'92

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para contratar

en pública subasta las obras de construcción de alcantarillas en la calle de los Hierros y callejon del Colegio, cuyo presupuesto asciende á 10 721 rs., se ha señalado para su remate la hora de las once del día 29 de Julio próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta Ciudad y en pliegos cerrados al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 18 de Marzo de 1852, con sugesion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Durante la primera media hora, ó sea de once á once y media del citado día, se recibirán los pliegos, y pasada esta no se admitirá ninguno.

Los licitadores deberán imponer en la Sucursal de esta provincia de la Caja general de depósitos la cantidad de 600 rs. como garantía de la proposicion que presentaren; y todo pliego que no contenga carta de pago de aquella suma, ó que no esté conforme con el modelo que se inserta á continuacion, ó que exceda del presupuesto, será desechada.

Antes de darse principio á la apertura de los pliegos, los licitadores pueden hacer cuantas observaciones tuvieren por conveniente.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion de viva voz por término de un cuarto de hora, en la que únicamente sus autores podrán tomar parte.

Las cartas de pago del depósito se de-

volverán á los licitadores, terminada que sea la subasta, reteniéndose solamente la de aquel á quien se adjudicare el remate, hasta la terminacion del contrato. Logroño 20 de Junio de 1860.—El Presidente, Diego Fernandez.—Por acuerdo de S. E. Justo Martinez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Logroño con fecha veinte del último mes para la construcción de las alcantarillas de la calle de los Hierros y callejon del Colegio, y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, me comprometo á ejecutarla con sugesion á las mismas por la cantidad de rs. vn..... (Se espresará la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial correspondiente al día 20 de este mes, cuarta plana, primera columna, se insertó un anuncio del Excmo. Ayuntamiento de la Capital y en las líneas décima y undécima, por una equivocacion material, se insirieron las palabras «*siendo así único quinto*» y debe entenderse *asiendo asi mismo quinto*»

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, segun relacion núm. 3.	20 000' »
Total data.	57.787'66

RESUMEN.

Importa el cargo	71.741' »
Idem la data	57.787'66
Existencia para 1.º de Junio	13.953'34

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo.	598'99
En la del Hospital civil	4.601'22
En la de Misericordia.	4.077'10
En la de Expósitos.	4.676'03
Total	13.953'34

De forma que importando el cargo setenta y un mil setecientos cuarenta y un reales y la data cincuenta y siete mil setecientos ochenta y siete reales y sesenta y seis céntimos justificados uno y otra con los siete documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta una existencia de trece mil novecientos cincuenta y tres reales y treinta y cuatro céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—El Depositario, Vicente Angulo.

El Sr. Conde de San Cristóbal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia.—La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son exactos y legitimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño á 15 de Junio de 1860.—El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V. B.—P. El Presidente.—Félix Martinez.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

MES DE MAYO DE 1860.

CUENTA que yo D. Vicente Angulo, Depositario de la misma doy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Junio á saber:

CARCO.

	Rs. vn.
Primeramente son cargo diez y seis mil trescientos noventa y un rs. setenta y tres céntimos que resultaron de existencia en fin del mes de Abril próximo pasado, segun aparece de la relacion al junta número 1.º	16.391'73
Lo son asimismo cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve rs. veinte y siete céntimos á que ascienden los ingresos realizados durante el mes de esta cuenta por productos propios de la Beneficencia segun resulta de las respectivas relaciones de cargo que se acompañan y un cargarme que he firmado, á saber:	
Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaria para atenciones de Beneficencia, segun relacion n.º	» »
Por donaciones y legados, segun idem idem n.º	» »
Por productos de fincas y rentas de bienes propios y demas ingresos peculiares de los Establecimientos, segun aparece de sus cuentas particulares y relacion núm. 2.º	15.349'27
Por reintegros idem núm.	» »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo recibido en la Depositaria provincial para atenciones del ramo, segun relacion núm. 3.	20.000 »	40.000 »
Por las traslaciones de caudales, ocurridas en este mes, de unas cajas á otras segun la misma relacion	20.000 »	
Total cargo		71.741'00

DATA.

Son data cincuenta y seis mil setecientos ochenta y siete rs. sesenta y seis cént. satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial segun las relaciones que se acompañan á saber:	
Por obligaciones de los respectivos Establecimientos segun sus cuentas particulares que acompañan á la relacion núm 1.º	Personal. 6.623'85 37.131'70
Por sueldos y gastos de la Junta provincial, segun relacion número 2.º	Material 30.507'85 Personal. 655'96 655'96
Por reintegros, idem núm.	» »

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Junta provincial ha acordado que el día 20 del próximo mes de Julio, den principio los exámenes ordinarios para maestros y maestras de escuela elemental y superior, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los egercicios los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiese estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.
- 5.º Doscientos ochenta rs. vn en papel de reintegro para depósito de los derechos del título y cuarenta en metálico por derechos de examen.
- 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas, presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus egercicios:

- acredite tener 20 años de edad cumplidos
 - 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, en los términos que exige á los maestros.
 - 4.º Algunas labores de costura y bordado, hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letras de distinto tamaño en bastarda española.
 - 5.º Fé de casada ó viuda si lo fueren.
 - 6.º El papel de reintegro equivalente á los derechos del título que deseen adquirir en igual forma que los maestros y 40 rs. en metálico por derechos de examen tanto para maestras elementales como superiores.
- Las aspirantes al título elemental serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias, y si aspirasen al título de maestra superior, versará su examen sobre religion y moral é historia sagrada, lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética, especialmente las cuatro reglas primeras por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas, de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente de España.
- Los egercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras.
- Lo que se publica en el boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Soria 12 de Junio de 1860.—El Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del reglamento de exáme-

nes de 18 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado: que el 16 de Julio próximo, den principio los de maestros de primera enseñanza de ambas clases; y terminados estos, tendrán lugar los de maestras de uno y otro grado. Los primeros presentarán, con tres dias de antelación, los documentos y demas que prescribe el art. 15 de dicho reglamento, y las segundas los que expresa el art. 37 del mismo, con mas una lista de las labores que hayan de ser reconocidas. Teruel 12 de Junio de 1860. — El Gobernador Presidente, José Mateo de Urrutia. — El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

ANUNCIOS.

FERIA EN LA VILLA DE HARO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Haro «en la provincia de Logroño» con la correspondiente aprobacion de la Autoridad Superior de la misma, ha dispuesto establecer una nueva feria, que tendrá lugar todos los años en esta dicha villa el veinticuatro de Febrero, con la denominacion de San Matías, celebrándose la 1.^a el año próximo de 1861, cuya duracion será de 8 dias. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Haro 19 de Julio de 1860. — El Presidente, Manuel Landaluce. — Hilario Martinez, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que la obtenia, la dotacion anual es la de 300 rs. por la asistencia de los vecinos pobres pagados de fondos municipales y 170 fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de cada año, siendo obligacion del que la obtuviere la cirujía mayor y menor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento por término de un mes en que se ha de proveer. Pradejon 20 de Junio de 1860. — D. O., Sebastian Cordon, Secretario.

Por traslacion á otro punto del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Ci-

rujano de esta villa con la aneja de Daroca distante un cuarto de hora, su dotacion consiste en 107 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre y ademas 100 rs. por la asistencia á los pobres de solemnidad, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente este Ayuntamiento en el término de 30 dias desde que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Medrano 21 de Junio de 1860. — El Presidente, Antonio Zubiaur.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 27 de Mayo último, por falta de licitadores, se sacan á nuevo remate las obras que han de egecutarse en el templo Parroquial de Baños de Rio Tovia para el dia 29 de Junio actual á las diez de mañana en la casa Consistorial de la misma, los que quieran interesarse en dicho remate, podrán enterarse del plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Baños de Rio Tovia y Junio 18 de 1860. — Jorge Murillo. — Ignacio Pancorbo, Secretario.

Se halla vacante la plaza de barbero sangrador de este pueblo y el de Bezares distante medio cuarto de legua y entre ambos componen el número de ciento ochenta vecinos con la retribucion de sesenta fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiembre.

Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria y quieran optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince dias al Alcalde que suscribe. Santa coloma Junio 13 de 1860. — El Alcalde, Felipe Perez.

Con permiso del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de Médico Cirujano de esta villa de Aguilar, de Navarra, con dotacion anual de 550

robos de trigo pagados por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, libre de contribuciones y sin cargo de la cirujía menor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento antes del 10 de Julio próximo dia en que se ha de proveer la vacante, por el Ayuntamiento. Aguilar y Junio 13 de 1860. — El Presidente del Ayuntamiento, Valeriano Ugarte.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Bargota, previo permiso del M. I. S. Gobernador civil anuncia la vacante de la plaza de Médico Cirujino, con la dotacion anual de 700 robos de trigo anuales, sirviendo el profesor de las dos ciencias para Bargota provincia de Navarra y tan solo de Medicina para la villa de Armañanzas; que dista un cuarto de hora de buen camino á la que bajará un dia por semana; esto es sin necesidad. Los referidos 700 robos de trigo, los recibirá el agraciado todos los años en 29 de Setiembre, de la casa del Ayuntamiento de esta villa, libre de contribucion y carga vecinal: con las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de 15 dias desde la fecha en que aparezca el anuncio. Bargota 22 de Junio de 1860. — El Alcalde Presidente, José Ruiz.

Parte no oficial.

En la villa del Redal y á voluntad de su dueño, se venden las fincas siguientes: Una casa sita en la plaza con su corral lindante con D. Florencio Cenzano y Pedro Alonso. — Un olivar con 39 pies de olivo en las adoveras linde D. Alejandro Royo y D. Plácido Araoz. — Otro en el mismo término con 30 pies linde D. Gregorio Pinillos y D. Homo-bono Castillo. — Otro de 91 pies en el hormigal, linde D. Plácido Araoz y D. Plácido Balmaseda. — Una heredad de 50 celemines en el término de Enar, jurisdiccion de Corera linde Patricio Gutierrez. — Una vina de tres obradas en el camino del Cerrillo del Redal linde Don Miguel Pinillos y dicho camino. — Un olivar de 15 pies en el término del Tejar linde herederos de Santiago Ruiz. — Otro de

80 ó más pies de olivo en la hoyallija, linde del camino y D. Francisco Balmaseda.

Los que gusten interesarse en la compra de dichas fincas podrán mandar, proposiciones á pliego cerrado á casa de los Sres. D. Migue! Poal é hijos del comercio de Victoria hasta el 30 del corriente mes, que siendo admisibles alguna de las que se presenten, se adjudicarán á quien las emita en tal concepto. La proposicion ó proposiciones se podrán hacer por un tanto ya sea al contado ya á pagar en cinco años, en cada año su plazo, segun conviniere al comprador.

GUIA COMPLETA

de
REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

CONTIENE:

«Todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser peritorpartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion de tenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento, formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, y 5, milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos, esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2,151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por ciento, y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos.»

Esta obra, forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente á el autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos SS. Gobernadores.

Se halla de venta en esta Ciudad en la libreria de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.